

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITE DE TRANSPARENCIA

Folio: 0002700263616

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.

**VISTO:** El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 30 de noviembre de 2016, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700263616, y

### RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en la PNT" (sic)

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito la FECHA y la HORA en la cual, la empresa: Distribuidora Internacional de Medicamentos y Equipo Medico, S.A de C.V., presentó la propuesta por medio remoto de Comunicación Electrónica, a través del portal de COMPRANET para la Licitación: LA-019GYR047-E42-2016 CONSOLIDADA INT. MED, Expediente: 1152278, Procedimiento: 754610" (sic)

Otros datos para facilitar su localización

"En el archivo adjunto se muestra una imagen del video que corresponde al evento de Presentación de propuestas de dicha licitación, mismo que muestra solamente la fecha y la hora de 5 Licitantes. Razón por la cual requerimos la Fecha y la Hora correspondiente al licitante mencionado (ya que no es mostrado en el video)" (sic)

Archivo

"0002700263616.docx" (sic)

El archivo No. 0002700263616.docx contiene la impresión fotográfica de la consulta realizada en el portal de CompraNet relacionada con la presentación y apertura de la licitación del interés del particular.

II.- Que a través de la resolución de 11 de enero de 2017, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción II y 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 44 y 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia determinó la ampliación del plazo de respuesta hasta por un periodo de diez días, toda vez que no contaba con los elementos suficientes para su debido pronunciamiento.

III.- Que mediante oficio No. UPCP/308/0130/2017 de 19 de enero de 2017, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas comunicó a este Comité, que de conformidad con el artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública no cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto de lo solicitado, toda vez que se requiere información específica que se genera en los actos propios de una licitación pública misma que, al ser *"un procedimiento administrativo integrado por una diversidad de actos administrativos y simples actos de la administración, como formas jurídicas preparatorias de su actividad contractual"*, en el que intervienen, en principio, dos partes: el contratante, como autoridad convocante (para el caso que nos ocupa el Instituto Mexicano del Seguro Social), y el o los licitantes, como partes interesadas, esa unidad administrativa no ha tenido participación alguna o intervención como contratante o licitante, ni en el ejercicio de sus atribuciones en el procedimiento a que alude la solicitud de acceso a la información.

En esa tesitura, la unidad administrativa señaló que lo anterior es así, en virtud que en las licitaciones públicas electrónicas, como la señalada por el solicitante, la unidad compradora -registrada en CompraNet por la dependencia o entidad a la que pertenece para realizar operaciones y llevar a cabo procedimientos de contratación en dicho sistema-, es la única responsable de llevar a cabo el procedimiento de contratación, en términos de lo dispuesto en el artículo 26, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la que debe realizar sólo a través de CompraNet los actos



- 2 -

relacionados con la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 Bis, fracción II, de la citada Ley.

Asimismo, la unidad administrativa abundó que en las licitaciones públicas electrónicas, las personas físicas o morales interesadas en participar deben vincular su registro electrónico que realizaron en CompraNet, con el procedimiento de contratación electrónico convocado por la unidad compradora, de tal manera que se activa en CompraNet un área de trabajo relativa al procedimiento de contratación, en la cual mantienen comunicación directa la unidad compradora y la persona física o moral interesada. A través de esa comunicación, los interesados están en posibilidad de presentar su información a la unidad compradora, relativa a:

- Aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria.
- La entrega de proposiciones que contienen sus ofertas técnicas y económicas.

En este sentido, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas indicó que la información antes citada es accesible para la unidad compradora responsable del procedimiento de contratación, en distintos momentos, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria: Desde el momento de la recepción del mensaje que incluye la o las aclaraciones, el operador de la unidad compradora puede consultar dicha información y descargar los archivos anexos a éstas; la información se mantiene disponible de forma permanente para su consulta por la unidad compradora.
- b) Proposiciones electrónicas que contienen las propuestas técnicas y económicas de los licitantes: Una vez cumplida la fecha y hora para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones, el operador de la unidad compradora puede consultar y descargar en su equipo de cómputo la información de las proposiciones electrónicas presentadas a través de CompraNet por los participantes en la licitación pública; dicha información queda disponible para su consulta de forma permanente a través de CompraNet por la unidad compradora.

En el contexto señalado, la unidad administrativa indicó que en el caso concreto el Instituto Mexicano del Seguro Social a través de la unidad compradora correspondiente -en la especie, la División de Bienes Terapéuticos- es el área competente para atender lo requerido por el particular, considerando que de conformidad con los artículos 26, primer párrafo y 56, penúltimo y último párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las dependencias y entidades son las únicas responsables de llevar a cabo sus procedimientos de contratación y conservar toda la documentación e *información electrónica comprobatoria de los actos y contratos correspondientes*, así como la administración de los mismos.

IV.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

V.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos; 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43 y 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

**SEGUNDO.-** En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, comunica que no cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto de lo requerido, de acuerdo a lo razonado en el Resultando III, párrafos primero a cuarto, de este fallo.

Lo anterior, toda vez que de conformidad con el artículo 37, fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el artículo 38, fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, este sujeto obligado cuenta con las facultades siguientes:

**Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**

**Artículo 37.** A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XXI. Establecer y conducir la política general de las contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de dichas contrataciones públicas; proporcionar, en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las mencionadas leyes que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y promover, con la intervención que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Federal, la coordinación y cooperación con los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos, las entidades federativas y demás entes públicos encargados de regímenes de contratación pública, con excepción de las empresas productivas del Estado, a efecto de propiciar en lo procedente la homologación de políticas, normativas y criterios en materia de contrataciones públicas, que permita contar con un sistema de contrataciones públicas articulado a nivel nacional;

**Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública**

**Artículo 38.** Corresponderá a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas el ejercicio de las siguientes atribuciones:

XVII. Operar el sistema electrónico de información pública gubernamental denominado CompraNet, previsto en las leyes que regulan las contrataciones públicas, y administrar la información contenida en el mismo;

De los preceptos antes citados, es de concluirse que esta Dependencia si bien cuenta con la atribución de operar el Sistema CompraNet, no tiene atribución alguna respecto de los actos propios de una licitación pública misma que, al ser *"un procedimiento administrativo integrado por una diversidad de actos administrativos y simples actos de la administración, como formas jurídicas preparatorias de su actividad contractual"*, en éste intervienen, en principio, dos partes: el contratante, como autoridad convocante y el o los licitantes, como parte interesada.

Ahora bien, de conformidad con lo señalado por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas en cuanto a que la licitación que nos ocupa consiste en una licitación pública electrónica resulta oportuno referir lo ordenado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:



**Artículo 26.** Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

**Artículo 26 Bis.** La licitación pública conforme a los medios que se utilicen, podrá ser:

I. ...

II. Electrónica, en la cual exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través de CompraNet, se utilizarán medios de identificación electrónica, las comunicaciones producirán los efectos que señala el artículo 27 de esta Ley.

La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, sólo se realizarán a través de CompraNet y sin la presencia de los licitantes en dichos actos, y

...

De lo anterior, es posible concluir que en las licitaciones públicas electrónicas, como lo es la licitación señalada por el solicitante, la unidad compradora registrada en CompraNet por la dependencia o entidad a la que pertenece para realizar operaciones y llevar a cabo procedimientos de contratación en dicho sistema, es la única responsable de llevar a cabo el procedimiento de contratación sólo a través de CompraNet, así como la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo.

En este contexto, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas abunda en que en las licitaciones públicas electrónicas, las personas físicas o morales interesadas en participar deben vincular su registro electrónico que realizaron en CompraNet, con el procedimiento de contratación electrónico convocado por la unidad comparadora, de tal manera que se activa en CompraNet un área de trabajo relativa al procedimiento de contratación, con el que mantienen comunicación directa la unidad compradora y la persona física o moral interesada. A través de esa comunicación, los interesados están en posibilidad de presentar su información a la unidad compradora, relativa a las aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria y a la entrega de proposiciones, información que es accesible para la unidad compradora responsable del procedimiento de contratación, en los momentos señalados en el resultando III, párrafo quinto, de este fallo.

En virtud de lo anterior, y considerando el contenido mínimo de información del sistema CompraNet, que establece el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que consiste en:

**Artículo 56.** La forma y términos en que las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría de la Función Pública, a la Secretaría y a la Secretaría de Economía, la información relativa a los actos y los contratos materia de esta Ley, serán establecidos por dichas Secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

La administración del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que determine su Reglamento, en el cual las dependencias, entidades y los demás sujetos de esta Ley, deberán incorporar la información que ésta les requiera.

El sistema a que se refiere el párrafo anterior, tendrá los siguientes fines:

- I. Contribuir a la generación de una política general en la Administración Pública Federal en materia de contrataciones;
- II. Propiciar la transparencia y seguimiento de las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y
- III. Generar la información necesaria que permita la adecuada planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas, así como su evaluación integral.

Dicho sistema contendrá por lo menos, la siguiente información, la cual deberá verificarse que se encuentra actualizada por lo menos cada tres meses:



- a) Los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las dependencias y entidades;
- b) El registro único de proveedores;
- c) El padrón de testigos sociales;
- d) La Información derivada de los procedimientos de contratación, en los términos de esta Ley;
- e) Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación y de la instancia de inconformidades;
- f) Los datos de los contratos suscritos, a que se refiere el artículo 7 fracción XIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- g) El registro de proveedores sancionados, y
- h) Las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado.

Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de dicho ordenamiento cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará en lo previsto por las disposiciones aplicables.

...

De lo anterior se desprende que la administración del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, y éste contendrá los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; la información derivada de los procedimientos de contratación, en los términos de esta Ley; las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación y de la instancia de inconformidades; los datos de los contratos suscritos, a que se refiere el artículo 7, fracción XIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; el registro de proveedores sancionados, y las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado.

Asimismo, se desprende que las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos que realicen, esto es, que de la normatividad que rige al sistema electrónico CompraNet, no se advierte obligación alguna a cargo de esta Secretaría de Estado para contar con la información relacionada con "...la "Hora y el día", en el cual la empresa: ... "subió" las propuestas a COMPRANET de la Licitación: LA-019GYR047-E42-2016 ..." (sic) requerida por el particular.

Por lo tanto, resulta aplicable al caso el criterio 07/10 emitido por el Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece:

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la Información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Lo anterior se hará del conocimiento del peticionario a través de esta resolución y por internet en la PNT, esto es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los artículos 132 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 130 y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

**TERCERO.-** Finalmente, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas sugiere al particular dirija su requerimiento de información, a la Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social ubicada en Avenida Paseo de la Reforma No. 476, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 128, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de aplicación supletoria a la Ley Federal.

Debe referirse que podrá formular la solicitud señalada, en el sistema que al efecto el órgano garante ha puesto a disposición de los requirentes de información, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia, el Sistema de Solicitud de Acceso a la Información, disponible en la siguiente dirección:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se confirma la imposibilidad para poner a disposición del particular la información requerida, en razón de la incompetencia señalada por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, conforme a lo indicado en el Considerando Segundo, de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Por otro lado, se orienta al solicitante dirija su requerimiento de información a la Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, a efecto de que por su conducto pueda obtener la información de su interés, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero del presente fallo.

**TERCERO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

**QUINTO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por mayoría de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.



Claudia Sánchez Ramos

Elaboró: Cdo. Ivonne Guerra Basulto.



Roberto Carlos Corral Veale

Revisó: Cdo. Lilliana Olvera Cruz.